

SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE – ABU DHABI Y CONSORCIO FINDETER 182

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE - ABU DHABI
INTERVENTOR	CONSORCIO FINDETER 182
NIT	901.697.759-0
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA “LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LITTLE DOLPHINS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, SECTOR DENOMINADO, " BROOKS HILL", DEL BARRIO LA LOMA DE LA ISLA DE SAN ANDRES
PLAZO	SIETE (7) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$93.141.924
SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN 17 DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA 1 A SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN 12 DIAS CALENDARIO
SUSPENSIÓN 2	SUSPENSIÓN 45 DÍAS CALENDARIO
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE - ABU DHABI**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

de administración y pagos No. 3.1-104723 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **VICTOR HUGO PEDRAZA GUZMAN**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.708.408, quien ostenta la calidad de representante del **CONSORCIO FINDETER 182**, identificada con Nit. 901.697.759-0, conformada por (i) RIGOBERTO RUGELES BERNAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía 79.711.742, con un porcentaje de participación del 50%, (ii) COINCO INGENIEROS SAS, sociedad identificada con Nit. 900.466.504-5, representada legalmente por SONIA LILIANA GÓMEZ GALLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 38.258.317, con un porcentaje de participación del 33%, y (iii) CIVILNET INGENIERIA SAS, sociedad identificada con Nit. 900.007.355-6, representada legalmente por VICTOR HUGO PEDRAZA GUZMAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía 79.708.408, con un porcentaje de participación del 17%, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, se celebra la presente Suspensión 2, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el 13 de abril de 2023 se suscribió entre EL CONTRATANTE y EL INTERVENTOR, el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, cuyo objeto es *“realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA “LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LITTLE DOLPHINS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, SECTOR DENOMINADO, “ BROOKS HILL”, DEL BARRIO LA LOMA DE LA ISLA DE SAN ANDRES”*, por la suma de \$93.141.924 y un plazo de ejecución de siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Interventoría de Diagnósticos, Estudios y Diseños, obtención de licencias y permisos.	Dos (2) meses*	SIETE (7) MESES
ETAPA II: Interventoría a la ampliación y/o adecuación y cierre contractual	Cinco (5) meses**	

SEGUNDA: Que mediante documento del 05 de mayo de 2023, se suscribió el Acta de Inicio al Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01.

TERCERA: Que mediante documento del 27 de septiembre de 2023, se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa II del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01.

CUARTA: Que mediante documento del 29 de diciembre de 2023, se suscribió la Suspensión No. 1 al Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

QUINTA: Que mediante documento del 15 de enero de 2024, se suscribió la Prórroga 1 a la Suspensión No. 1 al Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01.

SEXTA: Que el contratista de obra mediante comunicación No. OF-036-INF-0 del 05 de febrero de 2024, presenta solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 por el termino de 45 días, argumentando lo siguiente:

“De manera atenta solicitamos la suspensión del contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01, por 45 días a partir de su aprobación. Ya que a la fecha de hoy 27 de enero de 2024 encontramos las siguientes dificultades:

- Por falta de pago de la entidad contratante FINDETER debido a que el DAPRE solicito visita a la obra para dar la aprobación de los recursos los cuales se requieren para la culminación del proyecto.

En CONSIDERACIONES segunda del contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 se establece que entre FINDETER y FIDUCIARIA POPULAR S.A. se suscribió contrato de fiducia mercantil de administración y pagos. Siendo de esta forma FIDUCIARIA POPULAR S.A. quien debe realizar el pago de la cuenta presentada el 30 de diciembre del 2023 y la cual fue devuelta por FINDETER fundamentados en el contrato interadministrativo No. 01013792022 (ICBF) 004-22 (DAPRE).

(...)

Avances que nos ponen en una situación en la cual requerimos del pago por parte de la entidad con el fin de finalizar el proyecto. Es por esto que en cumplimiento del contrato confirmamos asistencia para el día 06 de febrero del 2024 a la reunión programada por el contratante en San Andrés Islas CDI de la Loma.

(...)

Por falta de aprobación de la adición y prórroga solicitada en el mes de diciembre del 2023 radicada el 18 y con posterior corrección el 21 de diciembre del 2023 oficio N° OF-015-INF-0. Con la cual se busca la habilitación del CDI.

El día 18 de diciembre de 2023 se envía oficio OF-015-INF-0 a la interventoría informe de solicitud de prórroga y adición, se corrige y se reenvía el 21 de diciembre del 2023. Estamos a la espera de la no objeción por parte de ABU DABHI. Consideramos que el reinicio de actividades debe contar con esta aprobación y hacer una ejecución continuada del proyecto.

(...).”

SÉPTIMA: Que EL INTERVENTOR mediante oficio No. CEE-FINDETER-041-120124 se manifestó en los siguientes términos:

“Por medio de la presente nos permitimos dar aval a la solicitud de suspensión radicada por el contratista de obra el día 05 de febrero de 2024 mediante oficio OF-036-INF-0 por un periodo de cuarenta y cinco días (45) a partir de su aprobación, según los señalado a continuación según lo señalado a continuación:

Devolución y no tramite cuenta de obra PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 debido a que la entidad (Findeter) debe contar con los recursos previamente avalados por el DAPRE y aprobados por el Fondo de Abu Dahbi, quienes manifestaron que para el trámite se requiere realizar la verificación del cumplimiento del avance del

proyecto, por lo cual se programó una visita para el día 06/02/2024 a las 8:am en el sitio de la obra.

(...)

A la fecha no se cuenta con la aprobación de la solicitud de adición presupuestal y prórroga del contrato de obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01, remitida a la entidad el día 21 de diciembre de 2023 mediante oficio CEE-FINDETER-037-211223.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, la interventoría se permite dar aval a la solicitud de suspensión realizada por el contratista de obra, en cuanto se resuelven las problemáticas anteriormente mencionadas. Así mismo esta interventoría realiza la solicitud a la entidad FINDETER de realizar la suspensión del contrato de interventoría No PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 por un periodo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de su aprobación”.

OCTAVA: Que mediante documento del 08 de febrero de 2024, se emitió CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN, en el que el Supervisor designado por Findeter determinó lo siguiente:

“De acuerdo con la solicitud de suspensión manifestada por los representantes legales del contrato de obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 y del contrato de interventoría No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-0 y teniendo que a la fecha no se cuenta con el desembolso de los aportes de acuerdo con lo previsto en el numeral 2) de la cláusula sexta del contrato Interadministrativo 01013792022 (ICBF) 004/22 (DAPRE) que establece como obligación DAPRE lo siguiente:

“2. Dar visto bueno a las solicitudes de desembolso de los aportes que se presenten por FINDETER, con cargo a los recursos provenientes del FONDO ABU DHABI PARA EL DESARROLLO de que trata el presente contrato, una vez se hayan cumplido los requisitos establecidos para cada uno de ellos de acuerdo con los hitos estipulados en el presente contrato y se surtan las condiciones establecidas, para lo cual contará con tres (3) días hábiles a partir de la radicación de la solicitud por parte de FINDETER.” (negrita fuera de texto).

Por lo anterior y dado a que el DAPRE a la fecha no ha otorgado el visto bueno a la solicitud de desembolso solicitados mediante comunicados del 9 y 26 de enero de 2024, con radicados No. 2202452000170 y No. 2202452000685, no es posible el trámite de desembolso ante el FONDO ABU DHABI PARA EL DESARROLLO.

Así mismo, con el objeto de terminar la totalidad de las obras que permitan alcanzar la funcionalidad del proyecto, se encuentra en trámite la “no objeción” que debe expedir el FONDO DE ABUDABI, para la incorporación de recursos para realizar la totalidad de las actividades que resultaron de los diagnósticos presentados en la etapa 1.

Es pertinente manifestar que el contrato de obra e Interventoría se reinició el pasado 27/01/2024, lo que en cumplimiento de las obligaciones del Contratista obra, es garantizar el personal para cumplir con las actividades previstas en el cronograma de obra aprobado por la interventoría para el cabal cumplimiento en la fecha contractual, lo que por parte de la supervisión se evidenció en obra el pasado 05 de febrero de 2024, la ausencia del mismo y la recomendación de implementar las medidas necesarias para adelantar las actividades previstas en el cronograma.

Por lo anteriormente expuesto en cuanto a la respuesta por parte del DAPRE frente al visto bueno del desembolso y la respuesta de “no objeción” que debe expedir el FONDO DE ABUDABI, para la incorporación de recursos, la supervisión recomienda al comité la solicitud de acuerdo con lo estipulado con lo previsto la CLAUSULA VIGESIMA NOVENA del Contrato de Obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 y CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA del Contrato de Interventoria No. No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 que estipula que:

(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda. PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.”
(...)

- *Solicitud de suspensión No. 2 al contrato de obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01, cuyo objeto es: EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LITTLE DOLPHINS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, SECTOR DENOMINADO, " BROOKS HILL", DEL BARRIO LA LOMA DE LA ISLA DE SAN ANDRES, por el termino de 45 días.*
- *Solicitud de suspensión No. 2 al contrato de interventoría contrato de interventoría No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA “LA EJECUCIÓN DE*

DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LITTLE DOLPHINS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, SECTOR DENOMINADO, "BROOKS HILL", DEL BARRIO LA LOMA DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS", por el término de 45 días".

NOVENA: Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 19 del 09 al 13 de febrero de 2024, aprobó la suspensión del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, por el término de 45 días calendario e instruyó su elaboración.

DÉCIMA: Que el Comité Fiduciario mediante Acta No. 10 del 13 al 14 de febrero de 2024, aprobó la suspensión del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, por el término de 45 días calendario.

DÉCIMA PRIMERA: Que el Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 establece en su cláusula Vigésima Séptima, lo siguiente: *"SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento".*

DÉCIMA SEGUNDA: Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

SEGUNDA: EL INTERVENTOR se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

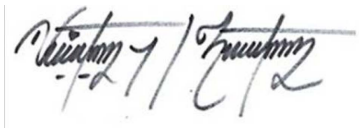
TERCERA: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

CUARTA: La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de EL CONTRATANTE ni reconocimiento económico a favor de EL INTERVENTOR.

QUINTA: Las cláusulas del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 14 de febrero de 2024

EL INTERVENTOR



VICTOR HUGO PEDRAZA GUZMAN
Representante
CONSORCIO FINDETER 182

EL CONTRATANTE

Adriana Rodríguez León

ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo ICBF – DAPRE - ABU DHABI